



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210700581

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 11 de 2021

Señor(a)

Yenny Marcela Vidal Villamil
Calle 77 B 14 43 Piso 1

Email: cirob0427@gmail.com
Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido ☒	No Existe Número
		Rechazado	No Rechazado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Aportado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	16/02/2021	Fecha 2	
Nombre del solicitante	Yenny Marcela Vidal Villamil	Nombre del distribuidor	
C.C.	16.002.195	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	De la CI 77	Observaciones	se le
	CI 79		

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120177272

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000027723487 de 19/11/2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017, art 8, en concordancia con la Resolución No.20203040011245 del 20 de agosto de 2020, Artículo 18, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: YENNY MARCELA VIDAL VILLAMIL
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA - 1010201387
ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 8C # 92 - 72 CASA 140	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	JENNNYMARCO@GAMIL.COM
Teléfono:	4499627	Teléfono móvil:	3057087706

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011. Es decir, no aplica para el caso en comento.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Transcurridos los términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 1033999 de 01/06/2021 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Que, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.





En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar, que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En cuanto a su solicitud referente a suministrar EL PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR CÁMARAS. La resolución número 20203040011245 de 20-08-2020 menciona en su Artículo 5. *"Criterios técnicos para la instalación de los SAST.:*

"...Parágrafo 2. El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial"

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Ahora bien, frente a la solicitud de exoneración del pago de la multa referente a los comparendos bajo estudio, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24; ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Maria Yamile Bolivar Sabogal
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-02-2021 07:27 AM

Anexos: 1 FOLIO

Cc Yenny Marcela Vidal Villamil-- Calle 77 B 14 43 Piso 1 CP: Cirob0427@gmail.com--(Bogota-D.C.)

Elaboró: Karen Viviana Garcia Cardozo-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210700581

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214210700581

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 11 de 2021

Señor(a)

Yenny Marcela Vidal Villamil
Calle 77 B 14 43 Piso 1

Email: cirob0427@gmail.com
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120177272

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000027723487 de 19/11/2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017, art 8, en concordancia con la Resolución No.20203040011245 del 20 de agosto de 2020, Artículo 18, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	YENNY MARCELA VIDAL VILLAMIL
TIPD Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1010201387
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 8C # 92 - 72 CASA 140	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	JENNNYMARCO@GMAIL.COM
Teléfono:	4499627	Teléfono móvil:	3057087706

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011. Es decir, no aplica para el caso en comento.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Transcurridos los términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 1033999 de 01/06/2021 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Que, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiendo a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar, que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En cuanto a su solicitud referente a suministrar EL PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR CÁMARAS. La resolución número 20203040011245 de 20-08-2020 menciona en su Artículo 5. "*Criterios técnicos para la instalación de los SAST.*:"

"...Parágrafo 2. El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial"

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Ahora bien, frente a la solicitud de exoneración del pago de la multa referente a los comparendos bajo estudio, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24; ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



María Yamile Bolívar Sabogal
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-02-2021 07:27 AM

Anexos: 1 FOLIO

Cc Yenny Marcela Vidal Villamil-- Calle 77 B 14 43 Piso 1 CP: Cirob0427@gmail.com--(Bogota-D.C.)

Elaboró: Karen Viviana García Cardozo-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210700581

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

472 1111 000 Recibo Villanova		472 1111 000 Recibo Villanova	
POSTPREPAS Centro Operativo		Fecha Admisión 23/11/2020 17:39:27 Fecha de Expiración 24/11/2020	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Integral Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 32 - 35 Referencia: 1101000000027723407 Código Postal: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		Causal: Devoluciones: FE Rehusado NE No visible NS No resalta NR No reclamado DE Descartado CA Causa CI Causa FA Falta AC Aprobado FN Fianza	
Nombre/ Razón Social: YENNY MARCELA VIDAL VILLAMELICIA 14 Dirección: Calle 8 # 22 - 72 casa 140 Teléfono: 499027705/7067706 Código Postal: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		Fecha de entrega: 24/11/2020 Distribuidor: EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN Fecha de entrega: 24/11/2020 Distribuidor: EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN	
Peso Fiscal (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Fotométrico (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Observaciones del cliente: COMPARECENDO Fecha de entrega: 24/11/2020 Distribuidor: EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN	

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	YENNY MARCELA VIDAL VILLAMIL
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1010201387
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 8C # 92 - 72 CASA 140	Departamento:	BOGOTA D. C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	JENNNYMARCO@GAMIL.COM
Teléfono:	4499627	Teléfono móvil:	3057087706
Fecha de actualización:			



1000

1000



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

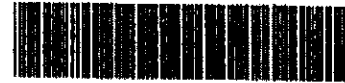
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.092.917.1

POSTEXPRESS

MACENTRO
11378538

Fecha de emisión: 2002/02/18 13:10:44



YG219166135CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de movilidad- pezoquero		Forma de Distribución:	
Dirección: 28 A # 17 A - 20 pezoquero		☐ Refusado	
Referencia: 11001080000023178783		☐ No existe	
Teléfono: 3449400 EXT 8310		☐ No recibe	
Código Postal: 111411016		☐ No reconocido	
Depto: BOGOTÁ D.C.		☐ Desconocido	
Código Operativo: 1111773		☐ Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: YENNY MARCELA VIDAL VILLAMIL/PS01		☐ Cerrado	
Dirección: 8c # 92 - 72 casa 140		☐ No contactado	
Tel: 4498627/3087087708		☐ Faltado	
Código Postal: 110611170		☐ Apartado Cerrado	
Depto: BOGOTÁ D.C.		☐ Puerto Mayor	
Código Operativo: 1111678			
Peso Flotante(gm): 300		Forma de entrega: Conjunto Residencial	
Peso Volumétrico(gm): 0		Ciudad: Tintal Sm 5 SL 1	
Peso Pastas(gm): 300		Tel: 4-4-FEB-2002	
Valor Declarado: \$0		Fecha de entrega: domingo 4 FEB 2002	
Valor Paga: \$2.600		Distribuidor:	
Costo de manejo: \$0		O.G.:	
Valor Total: \$0		EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN.	
Observaciones del cliente: COMPARENDO		Fecha de entrega: domingo 4 FEB 2002	
		O.G.:	
		Valor Total: \$0	

Privatización de la Empresa de Correos de Colombia S.A. (ECC) por el Estado. El presente documento es de uso exclusivo de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido. Para mayor información consulte la página web: www.movilidadbogota.gov.co

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : YENNY MARCELA VIDAL VILLAMIL
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1010201387
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 8C # 92 - 72 CASA 140 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: JENNNYMARC@GAMIL.COM
Teléfono: 4499627 Teléfono móvil: 3057087706
Fecha de actualización:



100

100

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1433

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20214210700581YENNY MARCELA VIDAL VILLAMIL
RESPUESTA/ FECHA:	FEBRERO 11 DE 20212,0216120177e+013
FIRMADO POR:	MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

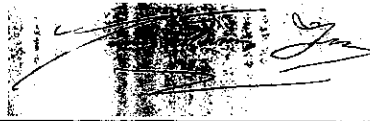
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **22 DE ENERO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 2,0216120177e+013.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **18 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:
MAURICIO TARAZONA GARCIA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

MAURICIO TARAZONA GARCIA



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____